

Protocolo de vacaciones en SOGETI

El Estatuto de los Trabajadores en su Artículo 38 rige el disfrute de las vacaciones anuales. En particular el Estatuto contempla que:

- "el período o los períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador"
- "en caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible"
- "el trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute".

Sin perjuicio del respeto del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de SOGETI, la Sección Sindical Estatal de CCOO en SOGETI y la Sección Sindical Estatal de UGT en SOGETI, entendiendo la necesidad de buscar una regulación de las vacaciones mediante **un protocolo que compatibilice los deseos de los empleados con las exigencias derivadas de sus actividades asignadas**, acuerdan:

Primero

Todo el personal de SOGETI disfrutará de 24 días laborales de vacaciones al año (25 en el caso del personal proveniente de InQA.Labs) o la parte proporcional de ellas, en caso de no permanecer el año completo en alta en SOGETI. Esos días deberán ser disfrutados dentro del año natural o, por extensión, hasta el 31 de enero del año siguiente.

El disfrute, excepcional, fuera de dicho periodo deberá ser aprobado previamente al 15 de enero del año siguiente por el Departamento de Administración de Personal. En ningún caso se podrá autorizar el traspaso de días de vacaciones proviniendo del penúltimo año.

Segundo

Se diferencian los siguientes casos en función de la duración:

a- Vacaciones principales (10 días laborables o más)

Se recomienda disfrutar de estas vacaciones durante el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre.

La solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses y medio al inicio del disfrute. La respuesta a la solicitud, por parte del responsable, deberá producirse en los quince días naturales siguientes. La ausencia de respuesta implicará la aceptación automática del periodo de vacaciones solicitado.

b- Vacaciones cortas (entre 6 y 9 días laborables, ambos inclusive)

La solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de un mes al inicio del disfrute. La respuesta a la solicitud, por parte del responsable, deberá producirse en los quince días naturales siguientes. La ausencia de respuesta implicará la aceptación automática del periodo de vacaciones solicitado.

c- Vacaciones de días sueltos (5 o menos días laborables)

La solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales al inicio del disfrute. La respuesta a la solicitud, por parte del responsable, deberá producirse en los siete días naturales siguientes. La ausencia de respuesta implicará la aceptación automática del periodo de vacaciones solicitado.

Las solicitudes realizadas fuera de los plazos determinados anteriormente deberán ser explícitamente aprobadas por el responsable, entendiéndose la ausencia de respuesta como no aceptación de la solicitud.

Tercero

En caso de no aceptación de una solicitud de vacaciones, el responsable tiene la obligación de dar las correspondientes explicaciones, por escrito, al empleado sobre el motivo o motivos por los que se ha procedido a la no aceptación.

Cuarto

Las vacaciones solicitadas y aceptadas no podrán ser cambiadas, salvo petición de SOGETI y aceptación voluntaria del empleado. En dicho caso, la empresa se hará cargo de los gastos incurridos, siempre que el empleado lo señale antes de la aceptación del cambio y lo justifique previamente. Adicionalmente y en concepto de compensación, el empleado incrementará su saldo de vacaciones en el 30% de los días afectados por el cambio solicitado (con un mínimo de 1 día) o percibirá una retribución económica equivalente (salario/día).

Quinto

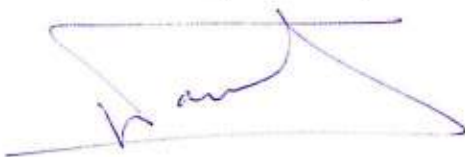
SOGETI actualizará las herramientas de solicitud de vacaciones (intranet), para que el empleado reciba, y tenga constancia de la fecha en que realiza una solicitud de vacaciones y la fecha de aceptación o no aceptación de las mismas.

Adicionalmente las secciones sindicales recibirán información estadística sobre las no aceptaciones producidas.

Sexto

Este procedimiento entrará en vigor para las solicitudes emitidas a partir día 1 de Octubre de 2008, no siendo aplicable a las solicitudes emitidas con anterioridad a esta fecha y ya aceptadas.

Barcelona, a 25 de junio de 2008



Dirección de la Empresa



Sección Sindical CCOO



Sección Sindical UGT